

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CHIHUAHUA

Tomo XVII

Pachuca Martes 23 de Diciembre de 1884.

Num 44

## Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion sera de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, C. LIC. LUIS HERNANDEZ ó á la Secretaria de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Errata notable.—Temblor en Tlanchinol.—Regreso.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Reglamento de los impuestos.  
SECCION DEL ESTADO.—Reseña relativa al Estado de Hidalgo, que la Junta Corresponsal del mismo remite á la Exposicion Universal de Nueva-Orleans.  
GOBIERNO GENERAL.—Código de Minería de la República Mexicana. (Arts. del 121 al 140.)  
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Mostrencos.—Aviso.

## SUCESOS.

### ERRATA NOTABLE.

En el número 40 página 633 de este "Periódico Oficial," dice: *Simon Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed;* debiendo decir *Ignacio Nivena, Gobernador interino* etc. etc.

Conste ésto para evitar toda equivocacion.

### TEMBLOR EN TLANCHINOL.

El sábado trece del corriente, se sintió un temblor osculatorio y trepidatorio en aquel Municipio del Distrito de Huejutla, entre diez y once de la noche, siendo su duracion de veinte segundos. Al dia siguiente repitió ligeramente á las cuatro de la tarde, alarmando con razon á todos los habitantes de aquel rumbo, por ser estos fenómenos perfectamente desconocidos allí.

*Manuel M...*

## REGRESO.

El sábado veinte del presente mes, el Señor Gobernador constitucional arribó á esta capital, de regreso de un viaje de recreo, por los Distritos de Atotonilcô, Metztitlan y Zacualtipan.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

# REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS,

*Que para el mejor cumplimiento de la ley que precede, expide el Ejecutivo en virtud de la facultad que le concede la fraccion IV del art. 61 de la Constitucion del Estado y de lo prevenido en el art. 41 de la ley núm. 131.*

## *Contribucion predial.*

Artículo 1º. Al publicarse este reglamento, procederán los administradores de rentas á copiar en las planillas que han de servir para formar el padron número 1 de 1884, los predios rústicos y urbanos, sea cual fuere su valor (á excepcion de las chozas ó jacales,) las minas en explotacion ó trabajo, las haciendas de beneficio de metales, los giros mercantiles, y los establecimientos industriales y fabriles que consten en el padron del presente año, omitiendo las cuotas que tengan señaladas los giros, para que en su lugar se pongan las que resulten de la nueva calificacion; y omitiendo tambien todo lo que ya no exista por clausura ó cualquiera otro motivo.

Art. 2º. De las fincas afectas al pago de la contribucion predial, que no estuvieren valuadas, ó que estándolo, representen á juicio de los exactores un precio bajo, darán cuenta al gobierno con el informe correspondiente, para que se proceda como haya lugar.

Art. 3º. Por establecimientos industriales y fabriles deben compren-

derse: las fábricas de hilados y tejidos; las de aguardiente, licores y cerveza; las de melaza, azúcar y piloncillo; las de fideos y demas de la misma masa; los molinos, tenerías, jabonerías; y en general todos aquellos en donde se cambie la forma ó la esencia de las producciones naturales.

Art. 4º. En los valúos de los establecimientos industriales y fabriles, se comprenderá el precio de la finca, el de la maquinaria, enseres, útiles y todo lo necesario á la industria con la debida separacion, para que cuando no fuere uno solo el dueño de todo, se consigne en el padron con la explicacion necesaria lo que á cada uno corresponda.

Art. 5º. Los propietarios ó encargados de predios rústicos y urbanos que en la actualidad no paguen contribuciones, presentarán en las Administraciones ó Recaudaciones respectivas, dentro de los primeros quince dias de publicado este reglamento, una manifestacion en papel comun, en que expresen la ubicacion de las fincas y su valor, con arreglo á los títulos de propiedad por los cuales estén poseyendo, acompañando copia simple de estos y nota del valor en que estén arrendados, si lo estuvieren.

Art. 6º. Tan luego como reciban los Recaudadores las manifestaciones que ante ellos se hagan, las pasarán á los Administradores, quienes á los quince dias de vencido el plazo que se fija en el artículo anterior, cumplirán con lo prevenido en el art. 2º.

Art. 7º. Los Administradores y Recaudadores pasarán á los Presidentes municipales copia del padron num. 1. tan luego como esté arreglado para el ejercicio de 1884, á fin de que estos funcionarios, por medio de los subalternos en el órden político administrativo, rectifiquen el empadronamiento cuya rectificacion hará cada uno de estos en el rádio de su inspeccion. De esa manera se descubrirá si existen algunos establecimientos y giros sin empadronar, así como fincas rústicas ó urbanas por las cuales ni aun se haya dado la manifestacion prevenida en el art. 5º. Del resultado darán conocimiento los Presidentes municipales á los Administradores y Recaudadores á los treinta dias de recibidas las copias de los padrones. Dichos empleados, al recibir el aviso del resultado, mandarán avaluar, á costa de sus dueños, las propiedades que aparezcan no empadronadas y procederán á la calificacion de los giros mercantiles que tambien aparezcan desapercibidos.

Art. 8º. Por los giros que aparezcan á virtud de la rectificacion de que trata el artículo que antecede, se cobrará conforme á la cuota que se les imponga para el año de 1884, por todo el tiempo que hayan dejado de pagar; pero si ha habido dos ó mas dueños que hayan venido traspassando el comercio, el actual poseedor será responsable solo por el tiempo corrido desde que lo recibió. Por los predios se cobrará así mismo todo lo que se haya dejado de pagar desde la ereccion del Estado, conforme á las leyes que hayan regido durante ese tiempo, aun cuando hayan cambiado de dueño, supuesto que los compradores han estado en obligacion de recibirlos saneados para con el fisco.

Art. 9º. Los que no presentaren las manifestaciones, ó que en ellas ocultaren el valor que tengan sus predios, según el título de propiedad,

pagarán por multa, luego que se descubra el hecho, el 25 por ciento de la contribucion que deban satisfacer por el año de 1884.

Art. 10. Los Jueces de primera instancia, los Notarios y escribanos en su caso, darán á los Administradores de rentas, siempre que las pidan, noticias exactas de las traslaciones de dominio que se hayan verificado desde el año de 1869 por herencias trasversales, expresando el nombre del autor de la herencia, el de los herederos y la cantidad que á cada uno de estos haya tocado conforme á la particion. Continuarán dando dichas noticias siempre que por igual motivo se dividan bienes afectos al pago de la contribucion predial.

Art. 11. Al recibir los Administradores la noticia á que se refiere el artículo anterior, harán que los herederos presenten sus respectivas hijuelas, y deduciendo de estas la parte no afecta al pago de contribucion predial, anotarán los padrones, teniendo presente que si al dividirse una finca aparece con valor mayor ó menor del que representa en la oficina servirá en todo caso de base el valúo mas alto para el cobro de la contribucion predial.

Art. 12. Dentro de los primeros quince días de publicado este reglamento en las poblaciones del Estado, los Presidentes municipales pasarán á los exactores de rentas respectivos, una noticia de las fincas y terrenos que posean en propiedad los municipios, con expresion de los valores que tengan, el estado en que se encuentren y el uso á que estén destinados. Darán igualmente noticia circunstanciada de los capitales que se le reconozcan por adjudicaciones de fincas ó por imposicion de dichos capitales, expresando el monto de ellos, el nombre de la finca gravada y el dueño de ella. A los Presidentes municipales que no cumplieren con estas prevenciones, se les aplicará una multa de 5 á 50 pesos por los Jefes políticos, á quienes los Administradores de rentas tienen obligacion de dar aviso de estas faltas.

Art. 13. Los propietarios de predios rústicos ó urbanos que reconozcan capitales destinados á obras de beneficencia, instruccion pública, ó dotes de monjas exclaustradas, justificarán los reconocimientos ante las Administraciones de rentas á que correspondan, con la presentacion en ellas de un certificado de los Escribanos que otorgaron las escrituras, ó en su defecto por los que tengan los protocolos donde ellas existan, en el que conste la fecha de estos documentos, su objeto y cuantía.

Para gozar del beneficio que concede el art. 5º de la ley número 131, es requisito indispensable acreditar, en su caso, la supervivencia de la persona á cuyo favor se hizo la primitiva imposicion, pues solamente esta se considera, á excepuada del pago del impuesto predial, y de ninguna manera los súosiguientes.

Art. 14. Mientras no se presenten á las Administraciones de rentas los justificantes de que habla el art. 6º de la ley número 131, no podrán tener efecto las excepciones á que se refieren las fracciones II, III y IV de su art. 3º y las comprendidas en el art. 4º debiendo en consecuencia los exactores exigir las cuotas respectivas.

Art. 15. Los Administradores de rentas, en todo lo referente á contri-

bucion predial, deberán ajustar sus procedimientos á lo que previene el art. 3.<sup>o</sup> de la ley que se reglamenta.

*Contribucion personal.*

Art. 16. Los presidentes municipales, luego que reciban este reglamento y las planillas que circulará la Secretaría de hacienda, procederán á formar un padron de varones de 18 años á 70 años existentes en la demarcacion de su mando, con expresion de la edad, ejercicio ó profesion, y el sueldo, salario ó jornal que ganen en el mes. Estos padrones deberán estar concluidos á los veinte dias, y en el acto pasarán una copia á la junta cuotizadora, en cada municipio, para los efectos de la seccion II de la ley núm. 131, en la parte relativa. Los presidentes municipales que no cumplan con lo prevenido, en el plazo que se fija, incurrirán en una multa de 5 á 100 pesos que les impondrán los Jefes políticos, mediante al aviso que á éstos últimos les den los administradores ó recaudadores respectivos, de la fecha en que deben estar concluidos los padrones, sin perjuicio de exigir inmediatamente el cumplimiento. Para que el empadronamiento se haga con la exactitud posible, es obligacion de los auxiliares de los pueblos y de los jefes de seccion, barrio, cuartel, manzana, hacienda ó ranchería, hacer el que corresponda al rádio de su jurisdiccion, entregándolo firmado á los presidentes municipales, quienes formarán uno solo en su municipio que será el original para las administraciones; y de éste se sacarán las copias que fueren necesarias.

Art. 17. Las juntas cuotizadoras se instalarán á la publicacion de esta ley, en las Tesorerías de cada municipio. A medida que hagan la cuotizacion, pasarán las planillas, firmadas al reverso, á las Administraciones ó Recaudaciones respectivas para que en caso de inconformidad, las pongan los Administradores á disposicion de las juntas revisoras con las observaciones conducentes.

Art. 18. Todos los habitantes del Estado que tuvieren giro mercantil ó establecimiento industrial, y los que por cualquier motivo paguen sueldos ó jornales, están obligados á presentar ante las Administraciones ó Recaudaciones de rentas, dentro de los primeros veinte dias de publicado este reglamento, una manifestacion en papel comun y en términos claros, de lo que paguen individualmente á sus dependientes y demas servidores. Tambien harán igual manifestacion los que por su carrera profesional reciban sueldo, salario emolumento ú honorario. Por falta de este requisito no se suspenderá la calificacion de los causantes omisos.

(Continuará.)

## SECCION DEL ESTADO

## RESEÑA RELATIVA

AL

## ESTADO DE HIDALGO

QUE LA JUNTA CORRESPONSAL DEL MISMO, REMITE A LA

EXPOSICION UNIVERSAL

**DE NUEVA-ORLEANS.**

MINERALES EXPLOTABLES

Y

DISTRITOS MINEROS.

Se ha dicho ya que las montañas de Pachuca estan formadas de pórfido feldespático. En este pórfido arman un gran número de vetas de potencia diversa, pues pueden observarse desde un decímetro hasta el espesor de 25 ó 30 metros, segun se ha notado en un crucero de la mina de «San Cayetano el Bordo» dado al Norte, en el bajo de cuya veta se han ensayado minerales comunes hasta de 36 marcos por monton de 30 quintales ó sea 216 pesos por tonelada.

Las matrices de las vetas mas comunes en este distrito son: cuarzo, espato calizo, ambos minerales cristalizados y amorfos; alabandina roja, bustamancia, esteatita, el mismo pórfido en donde generalmente se encuentra la plata en estado nativo, los sulfuros de zinc y plomo y los óxidos de fierro y manganeso. Estos dos últimos se presentan generalmente desde la superficie para terminar á profundidades diversas, desde las que continúan las matrices cuarzosas ó calizas mezcladas con sulfuros de varios metales cuyos sulfuros son por lo regular de plomo, cobre, fierro zinc. Esta circunstancia, originada acaso por la influencia atmosférica y algunas acciones electro-químicas, hacen que la mayor parte de las vetas presenten dos zonas distintas; la primera oxidada y la segunda sulfurada.

Las matrices citadas son acompañantes de los siguientes minerales: plata nativa, sulfuros de plata, dúctil y quebradiso ó agrio, ó argentina y stephanita, polvorilla de plata, galena, blenda, piritas de fierro, de cobre arsenical. Oro escaso. El sulfuro de plata que es generalmente el que cons.

tituye la riqueza de las vetas, se presenta cristalizado y amorfo pero casi siempre teniendo con mas ó ménos intensidad las matrices respectivas. Acaso en la zona oxidada se presenta la plata tambien en el estado de óxido.

Se observan en algunas vetas, grandes tajos abiertos desde la superficie, como en "San Cristóbal" sobre la veta de "San Juan de Anasco", en "San José del Tajo" sobre la veta del "Encino," y en "San Antonio" y otros puntos, cuyos grandes comidos indican haber sido explotada con ventaja esa parte superficial hasta una profundidad que no es constante en las vetas citadas, ni siquiera en una sola: sigue á esta parte bonancible, que por consiguiente se encontró en la primera zona, otra borrascosa hasta una profundidad media de 125 metros, desde la que comienzan á apareeer de nuevo los minerales argentíferos para desaparecer á mayor profundidad, despues de la cual acaso reaparezcan, pues la alternativa de zonas argentíferas y borrascosas dá cierto derecho á suponer que contiene la alternativa. Sea lo que fuere, este problema podrá solamente resolverlo una compañía poderosa, que soporte sin mucho perjuicio los gastos que origina un tiro de gran profundidad con las exploraciones correspondientes.

Tal es la distribucion de la plata, no en todas, sino en las vetas notables de este Mineral.

Por lo que toca á la riqueza de estas vetas, es muy variable, pero puede considerarse que el término medio es de 9 marcos por monton de 30 quintales ó sean 54 pesos por tonelada.

Las vetas principales hasta ahora, á las que me acabo de referir, y las minas que se encuentran sobre ellas son las siguientes:

## VETAS.

San Juan de Anasco.

## VETAS.

El Encino.

## MINAS.

Dolores de Texinca.  
La Luz, Guatimotzin,  
Santo Tomás.  
El Rosario.  
Milanesa.  
Cumulco.  
San Cristóbal.  
El Muerto. (en parte).

es,

## MINAS.

Dolores.  
El Encino.  
San José del Tajo.  
El Cristo.  
Calderona.  
La Grandto  
La Esperanza.

Maravillas y SanBuenaventura.	El Cármen. Maravillas, San Buenaventura. La Luz de la Compuerta.
Tapouera y Viscaína.	San Carlos. San Luis. Santa Elena. La Malinche. La Camelia. La Sorpresa. Trompillo. (en parte). La Soledad. San Cayetano el Bordo. La Dinamita.

La compañía titulada del Real del Monte y Pachuca, que es la mas poderosa de las que hasta la fecha se han establecido en todo el Estado, posee como aviadora, todas las minas situadas sobre la veta de Analco en una extension de cerca de cuatro kilómetros, habiendo obtenido en la mayor parte de ellas brillantes resultados. En la actualidad han disminuido los productos, por encontrarse ya dentro de los límites de la zona estéril, la que acaso termine y se encuentren minerales con ley superior á la obtenida. De la lista anterior posee tambien la compañía mencionada la mina «Camelia» en la que ahora se empiezan los trabajos, habiendo llegado con su tiro á la profundida de 167 metros y consiguientemente á la zona argentífera.

De las minas situadas sobre la veta de Analco se calcula que en 30 años de explotacion, ha obtenido la compañía mas de 50 millones de pesos de los que deben deducirse cerca de 30 milones empleados en las mismas minas.

Algunas de sus obras principales han excedido la profundidad de 500 metros, siendo el mismo pórfido la roca atravesada.

Todas estas minas se comunican y ademas con otras sobre diversas vetas, verificándose la extraccion por el socavon del Rosario y otros tiros, para lo cual se emplea el vapor y la fuerza muscular.

Las minas de «Dolores», el «Encino» y el «Tajo» pertenecen á una compañía especialmente reunida para explotarlás, y en la actualidad se explotan con muy buen éxito. La mina del «Encino» es de la que el Señor Baron de Humbolt dijo que á fines del siglo pasado producía anualmente mas de 30,000 marcos de plata y que cesó repentinamente en sus productos á causa de un terrible incendio que, destruyendo completamente sus fortificaciones, produjo su total hundimiento. En la actualidad no ascienden á tanta sus productos. Su obra principal que es el tiro de «Dolores» colocado en la cumbre del cerro, se haya á unos 350 metros sobre la plaza de Pachuca y tiene una profundidad de 335 metros Su ele-

vacion hace que aun no se presente en sus labores el terrible enemigo del minero: el agua.

Su extraccion se verifica por medio de un malacate movido por caballos.

El "Cristo" "Calderona" y la "Grande", así como "Esperanza", y la mina "Peñela" sobre distinta veta, explotadas por compañía especial, años hace que han producido, y estan produciendo frutos de mucha consideracion por su elevada ley. La profundidad de su obra principal que es el tiro del "Cristo" es de 275 metros. El agua comienza á invadir sus labores mas bajas en donde se ha elevado á la altura de 21 metros, encontrándose la boca de este tiro 121 metros mas baja que la del "Encino."

(CONTINUARÁ.)

---

## GOBIERNO GENERAL.

---

### CODIGO DE MINERIA

### DE LA REPUBLICA MEXICANA.

1°. Que por medios naturales ó artificiales se mantenga la ventilacion necesaria.

2°. Que los caminos interiores sean suficientemente amplios, y que siempre que el número de operarios exceda de cincuenta, no haya menos de dos caminos que comuniquen con el exterior.

3°. Que las labores blandas se fortifiquen con madera ó mampostería, construyéndose en los puntos convenientes las bóvedas puentes, pilares y macizos que fueren precisos, para evitar cualquier derrumbe ó hundimiento.

4°. Que igualmente se hagan las obras de fortificacion que la seguridad de la mina y la de los trabajadores demanden, en el caso de que no se conserven los pilares ó macizos naturales del criadero, que ordinariamente se dejan para sostener las labores de disfrute.

5°. Que las labores y los caminos se conserven limpios, colocando los escambros en el interior, en los huecos que resulten al disfrutar el criadero, ó en el exterior, en terrenos en que no embaracen los caminos públicos ni obstruyan el curso de los arroyos.

6.º. Que cuando la explotación de la mina exija el desagüe de sus labores, se mantenga éste continuamente.

Art. 121. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones y las de los reglamentos de policía relativas al laborio de las minas, la autoridad ejercerá la oportuna vigilancia por medio de las Diputaciones de Minería, de los ingenieros de minas, ó de los agentes que considere conveniente emplear.

Art. 122. Es obligación de las Diputaciones de Minería visitar ó mandar reconocer, siempre que lo estime conveniente, ó por lo menos cada dos años, las minas comprendidas en el respectivo distrito.

Art. 123. Estas visitas podrá hacerlas la Diputación de Minería en union de algun perito, ó mandar que éste las practique acompañado de escribano ó con testigos de asistencia. En la acta de las visitas se hará constar el estado en que se encuentra la mina, y lo que se observe con relacion al artículo 120 de este título. Si se notaren algunas faltas, la Diputación de Minería hará, por escrito, al dueño de la mina, las prevencciones oportunas para corregirlas, en el término prudente que deberá fijarle.

Art. 124. Si el dueño de la mina no cumpliere con lo prevenido por la Diputación, para remediar las faltas que haya notado, será multado á juicio de la misma, y segun la gravedad de la falta, en cantidad de 50 á 250 pesos por la primera vez. Si la desobediencia se repite, la Diputación duplicará la multa, determinando la suspension parcial ó total de los trabajos, hasta que se ejecuten las obras que haya ordenado.

Art. 125. Si por el medio indicado ó por alguna queja que hubiere, en cuyo caso deberá practicarse de igual manera la visita de mina, apareciere que la falta ó faltas son graves, en términos que con ellas se embarace la prosecucion del laborio de la mina ó se ponga en peligro la vida ó la salud de los operarios, la Diputación de Minería dictará las disposiciones que juzgue oportunas, pudiendo llegar á acordar como medida precautoria la suspension de los trabajos en toda la mina ó en determinadas labores, segun los casos. Si la suspension decretada de los trabajos fuere total, y el minero no corrigiese el mal indicado en término de seis meses, perderá la propiedad de la mina, y podrá adjudicarse á quien la denuncie por causa de abandono, conforme á lo prevenido en el artículo 50.

Art. 126. Si los interesados en la mina no estuvieren conformes con esas disposiciones, se ejecutarán no obstante, y se pasará el expediente respectivo á la autoridad judicial para su decision en justicia. Esta, oyendo al interesado y recibéndole las pruebas que rinda, en un término que no exceda de quince dias, fallará lo que corresponda, y del fallo que pronuncie no habrá más recurso que el de responsabilidad.

Art. 127. En estos casos, el fallo se pronunciará con citacion del funcionario que ordenó la suspension, y las pruebas se recibirán tambien con su citacion; pero si hubiere denunciante que pida la adjudicacion de la mina, el juicio se seguirá en los términos prescritos en los artículos 70, 71 y 78 al 83 del título IV.

Art. 128. La direccion de las obras interiores y exteriores de las minas, el beneficio de los metales, y el establecimiento, construccion y conservacion de las maquinarias será precisamente encomendado á peritos científicos ó á prácticos de reconocida aptitud.

Art. 129. Los accidentes que por causa de impericia puedan ocurrir en el laborio de una mina ó en el servicio de las máquinas, serán de la responsabilidad del minero cuando no ocupe peritos facultativos ó prácticos conforme al artículo anterior.

Art. 130. En las minas que no estén dirigidas por peritos facultativos de minas, en lugares en que los haya, las Diputaciones de Minería cuidarán que éstos intervengan:

1º En el trazo de obras de importancia, como socavones, tiros generales, galerías de comunicacion, etc., con la obligacion de visitar la obra cada uno ó dos meses, conforme lo exija su progreso; á fin de evitar oportunamente algun yerro en la ejecucion.

2º En las comunicaciones que se hagan con labores inundadas ó que contengan gases mefíticos.

3º En la ejecucion de labores cercanas á la superficie que puedan comprometer la seguridad de los edificios ó habitantes.

Art. 131. Los administradores de las minas darán parte á la respectiva Diputacion de Minería, y en su caso á la autoridad política ó judicial, de la muerte ó accidente grave de algun trabajador, cuando ocurra en el interior de la mina, y de cualquiera desgracia que en ella tenga lugar, como derrumbe, inundacion, incendio, etc.

Art. 132. En las negociaciones de minas cuyo preble exceda de doscientos operarios, habrá un botiquin, y tendrá á su servicio un cirujano que pueda hacer las primeras curaciones de los mismos operarios, en los casos de accidentes ocurridos durante el trabajo.

## TITULO VII.

*Del desagüe de las minas, socavones aventureros y galerías generales de investigacion.*

Art. 133. Los dueños de minas, por medio de tiros ó socavones, y empleando los recursos y arbitrios del arte que fueren adecuados, mantendrán en ellas continuamente el desagüe; de manera que, si un minero se limita á trabajar las labores altas sin mantener el desagüe de su mina, podrá ser denunciada, conforme á lo establecido en los artículos 59 y 60.

Art. 134. Si el dueño de alguna mina cuyas labores estén más bajas que las de sus vecinos, resultare gravado en los costos de desagüe por no mantenerlo éstos, ó no mantenerlo en todo lo que es necesario, y afluir las aguas de esas minas á las suyas, tendrá derecho á que los dueños

de las minas así beneficiadas le indemnicien, contribuyendo á los costos del desagüe en proporcion del beneficio que reciban.

Art. 135. Los dueños de las minas que fueron desaguadas por completo entregarán, como indemnizacion á quien sostiene el desagüe, la décima parte de todos los frutos que sacaren, abajo del nivel fijado con anticipacion por peritos.

Art. 136. Si el desagüe no fuere completo, sino que solo se hiciere en parte, se disminuirá más ó menos la retribucion mencionada á tasacion de peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia por la Diputacion de Minería.

Art. 137. Las minas que se abrieren nuevamente, en puntos donde puedan ser beneficiadas por medio del desagüe ya existente en otras minas, quedarán sujetas á lo prevenido en los artículos precedentes.

Art. 138. Lo prevenido en los tres artículos anteriores solo tendrá lugar cuando los interesados no se convinieren sobre el particular, pues habiendo convenido, á él deben sujetarse.

Art. 139. Si por medio de un socavon se facilitase el desagüe, la investigacion ó el laborío de varias minas abiertas sobre cualquiera clase de criaderos, y se ofrecieren á labor todos sus dueños, alguros de ellos, ó un extraño solo ó asociado con varios compañeros, aun cuando ninguno sea dueño de las pertenencias que el socavon deba atrevesar, se admitirá al empresario ó empresarios su pretension y el denuncia que presenten, con las condiciones siguientes:

1<sup>a</sup>. Que la obra ha de ser posible y útil, á juicio de un perito nombrado por la Diputacion de Minería.

2<sup>a</sup>. Que al ocurso de denuncia se acompañe un plano formado por un perito, en el que se señalará el trazo del camino que deba seguir el socavon, su longitud, las pertenencias de las minas que ha de atravesar y las que queden á menos de cien metros, por cada lado.

Art. 140. En los denuncios de estos socavones se observarán los trámites establecidos para la adquisicion de minas nuevas, y las medidas de sus pertenencias en las porciones de terreno libre, serán las siguientes:

1<sup>a</sup>. Si el socavon aventurero se ha de labrar sobre veta, la anchura de la cuadra será la que corresponda por el mayor ó menor echado de ésta, conforme á lo establecido en el artículo 101, y el largo será la longitud del socavon proyectado.

2<sup>a</sup>. Si el socavon se ha de labrar en su mayor parte fuera de veta ó de criadero, su pertenencia tendrá de ancho 100 metros, repartidos por partes iguales á uno y otro lado de la línea ó líneas fijadas para su trayecto, y de largo la longitud del mismo socavon. En las porciones de terreno en que existan minas posesionadas, se podrán conceder al aventurero las demasías libres, y se le permitirá que, respetando la propiedad de otras pertenencias, sus medidas puedan cruzarlas.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tulancingo. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. = Edicto. = En el intestado á bienes del Señor Pedro Ramirez, vecino que fué de Singuilucan, el ciudadano licenciado Francisco Rodriguez Macariaga juez constitucional de 1.ª instancia de este distrito, con fecha 23 de Setiembre del presente año, ha mandado se convoque por tres edictos de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero," á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en este juzgado, contándose desde la fecha del último edicto puesto en el "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento de esa disposicion lo hago saber al público para los efectos legales.  
Tulancingo, Noviembre 30 de 1884. — D. Rábago, Srío.

201—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichápan. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. = En los autos sobre intestado del joven Ignacio Guerrero, vecino que fué de esta ciudad; el ciudadano Luis G. Ross, juez interino de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces cada diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Poror" de México, á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó el intestado, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el fenecimiento de las publicaciones, se presenten á deducirlos, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, caso de no presentarse; y que se fijen así mismo las convocatorias en los lugares públicos acostumbrados.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.  
Huichápan, Noviembre 24 de 1884. — José M. Chavez Nava, Srío.

190—3—2

## Mineria

Jefatura política del distrito de Zimapan. — Aviso. — Los ciudadanos Pedro Perez é Ignacio Cantera, el primero de esta vecindad, y el segundo del punto del Dadó, de esta comprension, ambos mineros, han denunciado una mina nueva situada en el lugar que llaman del Palacio, á treinta metros mas ó menos distante de la mina de este nombre, perteneciente á la negociacion del Sr. Carmona. Dicha mina, objeto de este denuncia, tiene por señal individual, una mata de olivo en la boca; le ponen por nombre "La Luz;" produce metales de plomo y plata y su veta al parecer se dirige de Oriente á Poniente.

Zimapan, Diciembre 10 de 1884. = G. Rubio. — T. Camacho, Srío.

199—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan. — Aviso. — El señor José Rosevear, originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado una mina antigua y abandonada, conocida bajo el nombre de "San Dimas," con todas sus bocas y escarbaderos ubicada en la ladera del cerro del mismo nombre y barranca de San Francisco; su veta corre de O. á P. y produce metales de plomo y plata, ignorándose quien fué su último poseedor.

Con arreglo á los arts. 26 y 27 del Código de minería, se publica el presente.  
Zimapan, Diciembre 11 de 1884. = G. Rubio. — T. Camacho, Srío.

200—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Hesiquio Romo, ha denunciado ante esta Jefatura, la hacienda de beneficio nombrada "San Antonio," sita en el Mineral del Chico, linda por el oriente con la barranca de Longinos, por el poniente con casa del finado Señor Corona, por el norte con la del Señor Vicente Gama y por el sur con la hacienda de la Purísima de la propiedad de los Señores Luna y Saldivar.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Octubre 23 de 1884. — A. Arroniz. = Martinez W. Srío.

162—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Jesus María Suarez ha denunciado ante esta Jefatura la mina de "San Juan de Dios" de este mineral, situada al norte de la mina de Santa Gertrudis y barranca de Jaltepec, y por este rumbo linda con la mina del Dulce Nombre de Jesus, por el sur con la de Iturbe, por el oriente con la misma mina del Dulce Nombre y por el poniente con la del Poton.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 11 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

197—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Jesus María Suarez ha denunciado ante esta Jefatura la mina del "Dulce Nombre de Jesus" de este Mineral, situada en la barranca de Jaltepec; y linda al norte con la mina de Santa Teresa, por el sur con la de Iturbe, por el oriente con las minas de Santa Teresa é Iturbe y por el poniente con la mina de Jesus.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 11 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

196—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano José de Landero y Cos ha denunciado ante esta Jefatura, la mina del "Brillante" de este Mineral y la cual se halla ubicada al sur de la mina de San Francisco.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 10 de 1884.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

195—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Isidoro Acosta, de esta vecindad, minero, ha denunciado por yerba y despoblada una mina antigua que se encuentra en el descubrimiento del Toste, de este Municipio, conocida con el nombre de las "Animas" sita en el cerro del mismo nombre: la cual produce plomo y plata, y su veta corre al parecer de sur á norte, teniendo por señá particular, un garambuyo como á distancia de treinta varas lejos de la boca, ignorándose quien fué su último poseedor.

Con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Diciembre 8 de 1884.—G. Rubio.—T. Camacho, Srío.

193—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Porfirio Chavez, Francisco Gonzalez y Trinidad Yañez, los dos primeros de esta ciudad y el último del punto de San Felipe de esta comprension, en ocurso presentado hoy, han denunciado por abandonada una mina cata que por ignorar su nombre le llaman "El Porvenir," la cual se encuentra en la loma del Ocote á la izquierda del camino que conduce de esta poblacion á las Adjuntas, su veta que al parecer corre de S. E. á N. O. produce metales de plomo y plata, teniendo como señá individual una maña de cerro distante de la boca como unas diez varas.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.

Zimapan, Octubre 6 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

159—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Secundino Tovar y Francisco Espino, el primero originario de Cadereita y vecino de este Mineral y sastre, y el segundo de este origen y vecindad y carpintero, en ocurso presentado hoy han denunciado por ruinoso y abandonada con todos sus escarbaderos y socavones la mina llamada "Espíritu Santo," sita en el cerro de Sirios, de este Municipio, cuya veta que produce metales de plomo y plata corre al parecer de O. á P. y su último poseedor, segun saben lo fué Don Pragedis Lora.

Y con arreglo al artículo 27 del Código de minería del Estado, se publica el presente.

Zimapan, Agosto 29 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

118—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Señor Guillermo Brockman, por la compañía aviadora de Maravillas y anexas ha denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata sita en términos del pueblo de Zerezo y linda al sur con las cuadras de Maravillas, al norte con las de la negociacion de San Rafael y al oriente la del Cámen.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 7 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

191—3—2

Jefatura Política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Los ciudadanos Alberto Paredes, Silbestre Vivas y socios, han denunciado por causa de abandono la Negociación Minera de "San Eugenio," ubicada en el Mineral de "Santa Rosa" del Municipio del Arenal, siendo sus límites al Norte la mina de Santa Isabel, al Sur la loma del Vieuto, al Oriente el río granite ó de los nogales y al Poniente el Puerto de San Gerónimo; y sus últimos poseedores los herederos del finado Sr. Jesús María Revilla.

Se hace saber al público para los efectos legales.—Actopan, Noviembre 7 de 1884.—A. Galvez.  
—T. Ordoñez, Srio.

182—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Alberto Hajar y Haro, natural de Guadalajara, vecino de Pachuca y minero, en ocursó presentado hoy, ha denunciado por abandonada la hacienda de fundición llamada del "Chepinque" con la toma del agua de que ha disfrutado, la cual fué de Don Ricardo Rute finado, y se encuentra cerca de esta ciudad.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código de Minería.  
Zimapan, Octubre 16 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

161—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—Para cumplir con las prescripciones del Código vigente de Minería en su artículo 123, el infrascrito ha acordado con esta fecha la desercion de los accionistas de la negociacion minera denominada "Hidalgo" (a) "California" del Mineral del Monte, en virtud de haber transcurrido el tiempo que marca la citada ley, sin que hubiera cubierto sus respectivos adeudos.

Pachuca, Noviembre 26 de 1884.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srio.

189—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Jesús Rosas y Sinferoso López, de este mineral, el primero zapatero y el segundo herrero, en ocursó presentado á las seis de la tarde de hoy, han denunciado por abandonada una mina vieja que por ignorar su nombre la llaman "San Francisco," la cual produce metales de plomo y plata, su veta al parecer corre de N. á S., tiene por seña mas notable una planta de frijolillo coesa de la boca y está situada al pié del cerro de Santa Elena, al S. de la mina San Antonio de la propiedad de Don Vicente Trejo.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.  
Zimapan, Octubre 4 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srio.

155—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Eduardo López y socios, han denunciado ante esta Jefatura, la mina de Tofitan (a) Candelaria en en Mineral del Chico, y sus linderos son por el norte el río del pueblo del Puente, por el sur el rancho de Palo Grande y el camino de Capula, por el oriente el paraje que llaman la Era y la casa de José María Gómez y por el Poniente la mina del Eco y el río de la Presa.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Octubre 20 de 1884.—A. Arroniz.—Martínez W., Srio.

163—3—3

## Mostrencos

Presidencia Municipal de Huejutla.—Aviso.—Ante esta oficina se ha denunciado como mostrenca una yegua chica, frontina, pata blanca, que se valorizó en diez pesos.

Y se hace saber al público para los efectos de la ley.

Huejutla, Octubre 9 de 1884.—Rafael Guerrero.—E. Herrera, Srio.

168—3—3

Presidencia municipal de Yahualica.—Ante la presidencia municipal de mi cargo, ha presentado el ciudadano Gonzalo Fernandez de esta vecindad, un novillo pinto de prieto y blanco como de ocho años, la oreja izquierda tajada por la parte de arriba y la otra mocha, cuernos negros y despuntados y con el fierro estampado al margen que tiene sober la costilla del lado derecho, cuyo animal está considerado con cantidad de mostrenco, y valuado en la suma de diez pesos.

Y se hace saber al público á fin de que la persona que se crea con derecho lo deduzca ante esta misma, dentro de treinta dias contados desde esta fecha.

Yahualica, Diciembre 1.º de 188.—Antonio del Rosal A.—Rodríguez, Srio. Interino.

196—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—El ciudadano Blas Zamora vecino de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el cerro del Cuixi, y linda por el norte con pertenencias de Pablo Zamora, al sur con la de Antonio Cervantes, al oriente con la de Manuel Perez y al poniente con terreno de Manuela Bustamante; lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 10 de 1884.—A. Arroniz.—Martínez W., Srio.

194—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan. = Aviso. — El ciudadano Isidoro Acosta, de esta vecindad, minero, ha denunciado por yerma y despoblada una mina antigua que se encuentra en el descubrimiento del Toste, de este Municipio, conocida con el nombre de las "Animas" sita en el cerro del mismo nombre, la cual produce plomo y plata, y su veta corre al parecer de sur a norte, teniendo por soña particular, un garambuyo como á distancia de treinta varas lejos de la boca, ignorándose quien fué su último poseedor.

Con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.  
Zimapan, Diciembre 8 de 1884. — G. Rubio. = T. Canache, Srio.

193—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano José de Landero y Cos ha denunciado ante esta Jefatura, la mina del "Brillante" de este Mineral y la cual se halla ubicada al sur de la mina de San Francisco.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 10 de 1884. — A. Arroniz. — Godofredo Martínez W., Srio.

195—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. = El ciudadano Jesus Maria Suarez ha denunciado ante esta Jefatura la mina del "Dulce Nombre de Jesus" de este Mineral, situada en la barranca de Jaltepec; y linda al norte con la mina de Santa Teresa, por el sur con la de Iturbe, por el oriente con las minas de Santa Teresa é Iturbe y por el poniente con la mina de Jesus.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 11 de 1884. — A. Arroniz. — G. Martínez W., Srio.

196—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Jesus Maria Suarez ha denunciado ante esta Jefatura la mina de "San Juan de Dios" de este mineral, situada al norte de la mina de Santa Gertrudis y barranca de Jaltepec, y por este rumbo linda con la mina del Dulce Nombre de Jesus, por el sur con la de Iturbe, por el oriente con la misma mina del Dulce Nombre y por el poniente con la del Poñon.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 11 de de 1884. — A. Arroniz. — G. Martínez W., Srio.

197—3—1

## Mostrencos

Presidencia Municipal de Huejutla. --- Aviso. --- Ante esta oficina se ha denunciado como mostrenco a una yegua chica, frontina, pata blanca, que se valorizó en diez pesos.

Y se hace saber al público para los efectos de la ley.

Huejutla, Octubre 9 de 1884. — Rafael Guerrero. --- E. Herrera, Srio.

168—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca. --- Aviso. = El ciudadano Blas Zamora vecino de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el cerro del Cuixi, y linda por el norte con pertenencias de Pablo Zamora, al sur con la de Antonio Cervantes, al oriente con la de Manuel Perez y al poniente con terreno de Manuela Bustamante; lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 10 de 1884. = A. Arroniz. — Martínez W., Srio.

194—3—1

Presidencia municipal de Yahualicá. = Ante la presidencia municipal de mi cargo, ha presentado el ciudadano Gonzalo Fernandez de esta vecindad, un novillo piuto de prieto y blanco como d<sup>o</sup> ocho años, la oreja izquierda tajada por la parte de arriba y la otra mocha, cuernos negros y des-puntados y con el fierro estampado al márgen que tiene sober la costilla del lado derecho, cuyo animal está considerado con calidad de mostrenco, y valuado en la suma de diez pesos.

Y se hace saber al público al fin de que la persona que se crea con derecho lo deduzca ante esta misma, dentro de treinta dias contados desde esta fecha.

Yahualicá, Diciembre 1. <sup>o</sup> de 1884. = Antonio del Rosal A. --- Rodríguez, Srio. Interino.

196—3—1